

Segundo Informe de la Comisión especial encargada de proponer medidas legales y/o administrativas en favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile sobre el proyecto de ley que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio. (boletín N° 2471-06)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión especial encargada de proponer medidas legales y/o administrativas en favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley, de origen en moción suscrita por diez señores diputados, que tiene por objeto establecer normas especiales para proteger la seguridad de los Voluntarios Bomberos en actos de servicio, aprobado en general, por la honorable Corporación en su sesión 24ª, celebrada el 8 de agosto de 2000.

I. RESEÑA DE LOS FUNDAMENTOS E IDEAS MATRICES DEL PROYECTO.

Atendidas la finalidad de este informe y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la admisibilidad de las indicaciones a los proyectos de ley, se hace presente que esta iniciativa legal persigue llenar vacíos legales que impiden aplicar sanciones penales específicas a quienes agreden o perturben la acción de Voluntarios Bomberos durante el ejercicio de sus funciones en beneficio de la Comunidad, y a quienes den falsas alarmas de siniestros o emergencias que movilizan inútilmente a dichos Voluntarios y sus equipos.

En virtud de tal propósito, la idea matriz o fundamental del proyecto es sancionar, según los casos, con las penas de los delitos de homicidio; de lesiones corporales; de atentados y desacatos contra la autoridad o de desórdenes públicos, aumentadas en un grado, a quienes, incurran en agresiones físicas a Voluntarios Bomberos en actos de servicio; impidan o entorpezcan sus tareas de combate de un siniestro o emergencia, o entreguen falsas alarmas de siniestros o emergencias.

II. INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA SALA Y CURSADAS AL PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Durante la discusión general del proyecto en la Sala se presentaron las indicaciones que se señalan y sobre las cuales vuestra Comisión debe pronunciarse en este informe.

a) Indicaciones al artículo 1º.

a1) Del señor Elgueta para sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Modifícase el artículo 12 N° 13 del Código Penal de la siguiente manera:

-Intercálase entre la palabra “lugar” y la expresión “en”, la siguiente oración: “en que ésta o los voluntarios del Cuerpo de Bomberos o las personas que actúen en una emergencia, se hallaren ejerciendo sus funciones.”.

a.2) De los señores Alessandri, Delmastro y Monge para intercalar en el artículo 1º, entre las palabras “el que” y “mate, hiera o agrede”, la siguiente frase “a sabiendas, y con la intención de interferir u obstaculizar su labor” y entre la frase “Voluntario de Cuerpos de

Bomberos” y “en acto de servicio incurrirá”, la frase “, o a un voluntario o miembros de cualquier organización, grupo o brigada destinada a actuar en situaciones de emergencia”.

a.3) De los señores Jaramillo y Mora para agregar en el artículo 1º, a continuación de la palabra “Voluntario” la expresión “y Cadete”.

b) Indicaciones a los artículos 2º y 3º.

b.1) Del señor Elgueta para sustituir los artículos 2º y 3º del proyecto, agregándolos como artículos 269 bis y ter al Código Penal, de la siguiente manera:

“269 bis. El que turbare la actuación de Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio o mientras se dirigen a una emergencia incurrirá en las penas del artículo anterior.”.

“269 ter.- El que entregue falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública incurrirá en las penas del artículo 268.”.

b.2) De los señores Jaramillo y Mora para agregar en el artículo 2º, a continuación de la palabra “Voluntario” la expresión “y Cadete”.

b.3) De los señores Monge, Delmastro y Alessandri para intercalar en el artículo 2º, entre la frase “Voluntarios de Cuerpos de Bomberos” y “en actos de servicios”, la frase “o voluntarios de las organizaciones, grupos o brigadas indicados en el artículo anterior,” y

b.4) Del señor Villouta para agregar en el artículo 2º, después de la palabra “emergencia” la expresión “con uniforme o casco de servicio o distintivos notorios”.

III. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1. Indicaciones al artículo 1º.

a) Indicaciones declaradas inadmisibles.

La indicación del honorable diputado Elgueta, al artículo 1º, para extender la protección penal especial contemplada en favor de los Voluntarios Bomberos en actos de servicio, a “las personas que actúen en una emergencia”; y la indicación de los honorables diputados Alessandri, Delmastro y Monge para ampliarla “a un voluntario o miembro de cualquier organización, grupo o brigada destinada a actuar en situaciones de emergencia” fueron declaradas inadmisibles por no tener relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto, visto lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política; artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y artículos 129, 130 y 267 del Reglamento de la honorable Cámara.

Vuestra Comisión tuvo presente, además, que la competencia especial que la honorable Cámara ha tenido a bien otorgarle para proponer medidas legales en favor de los Cuerpos de Bomberos, no le permite, en derecho, incluir en ellas a personas, voluntarios, miembros, grupos o brigadas de cualquier organización, distinta de la de los Voluntarios Bomberos, aun cuando estén destinadas a actuar en situaciones de emergencia.

b) Indicación aprobada.

Puestas en discusión el resto de las indicaciones al artículo 1º, los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, formularon indicación sustitutiva del proyecto, con el objeto de incorporar en un artículo único modificatorio del Código Penal que en sus letras a), b) y c) recoge las normas de los tres artículos de la iniciativa legal en segundo informe reglamentario. Para tal efectos, los honorables diputados autores de la indicación proponen adoptar, con diferencias formales, la técnica legislativa seguida por el honorable diputado Elgueta en sus respectivas indicaciones.

En dicho artículo único sustitutivo del articulado del proyecto, la letra a) acoge la indicación del honorable diputado Elgueta para incorporar la circunstancia de ejecutar el delito en contra de “los voluntarios del Cuerpo de Bomberos” en actos de servicio en la actual agravante contemplada en el N° 13 del artículo 12 del Código Penal, consistente en ejecutar el delito “en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones”; pero, los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia proponen darle la amplitud necesaria como para que en ella quede comprendido cualquier hecho ilícito contra la persona del Voluntario o de los elementos materiales o equipos empleados por el Cuerpo de Bomberos en el desarrollo de sus labores en un siniestro o emergencia. De este modo, los honorables diputados señalados, entienden agravar todo tipo de delitos que se cometan en contra de Voluntarios Bomberos en actos de servicio, ya sean de homicidio, lesiones, daños u otros que puedan ser tipificados en el futuro.

La indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, para reemplazar el artículo 1° por la letra a) del artículo único sustitutivo del proyecto, es del tenor siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

“a) Reemplázase el N° 13 del artículo 12 por el siguiente:

“13. Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle cumpliendo sus funciones o en contra del personal o el material del Cuerpo de Bomberos que se encontrare atendiendo un siniestro o emergencia.”.

Puesta en votación, la letra a) del artículo único propuesto en la indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, es aprobada por unanimidad.

c) Indicaciones rechazadas.

c.1) La indicación de los honorables diputados Jaramillo y Mora, para agregar en el artículo 1°, a continuación de la palabra “Voluntario” la expresión “y Cadete”, fue rechazada por unanimidad, por cuanto en la Institución Bomberil los “Cadetes” son menores de edad que no pueden desempeñar servicios durante un siniestro o emergencia.

El presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Octavio Hinzpeter, precisó que muchos estatutos de Cuerpos de Bomberos no reconocen a los Cadetes y que existe prohibición de que éstos tripulen un carro o participen en un siniestro. Hizo notar, además, que el decreto ley N° 1.757, de 1977, que otorga beneficios a los Voluntarios accidentados o enfermos en actos de servicio, no los reconoce entre los beneficiarios. Sostiene, en consecuencia, que no es aconsejable incorporar al Cadete a la figura penal que se está tipificando.

c.2) La indicación de los honorables diputados Alessandri, Delmastro y Monge, para intercalar en el artículo 1°, entre las palabras “el que” y “mate, hiera o agrede”, la siguiente frase “a sabiendas, y con la intención de interferir u obstaculizar su labor”, es rechazada por unanimidad, por considerar que la proposición implica exigir un dolo específico prácticamente imposible de probar.

2. Indicaciones al artículo 2°.

a) Indicación declarada inadmisibles.

La indicación al artículo 2°, suscrita por los honorables diputados Alessandri, Delmastro y Monge, para ampliar el delito, de turbar la actuación de Voluntarios Bomberos en actos de servicio agravado en un grado, a quienes lo cometan contra voluntarios de las

organizaciones, grupos o brigadas destinada a actuar en situaciones de emergencia fue declarada inadmisibles por no tener relación directa con la idea matriz o fundamental del proyecto, visto lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política; artículos 24 y 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y artículos 129, 130 y 267 del Reglamento de la honorable Cámara, y por exceder la competencia de vuestra Comisión especial.

b) Indicación aprobada.

Puestas en discusión las indicaciones al artículo 2º, los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, formulan indicación para reemplazar dicho artículo 2º por una letra c) del artículo único sustitutivo del articulado del proyecto, por la cual se agrega al Código Penal, el delito de perturbar la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirigen a enfrentar un siniestro o emergencia, como inciso segundo del artículo 269, que, a su vez, sanciona el delito de desórdenes públicos, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que correspondan por el daño u ofensa causados.

La indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, junto con recoger la indicación del honorable diputado Elgueta para incorporar tal delito al Código Penal, permite, por una parte, corregir el error formal que ésta presenta, ya que la norma del artículo 2º no podría incorporarse a dicho Código como artículo 269 bis, ya que con dicha numeración se sanciona, actualmente, el delito de obstrucción a la justicia.

Por otra parte, la indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, en cuanto intercala la expresión “de manera indubitable” entre las expresiones “mientras de” y “se dirijan”, permite que sea el juez quien determine, por los diversos medios de prueba que permite la ley procesal, si la conducta ilícita sancionada se ha cometido cuando el Voluntario Bombero se dirigía a enfrentar un siniestro o una emergencia. Se sostuvo además, en el seno de vuestra Comisión, que de esta manera se objetiviza la norma y se asegura que efectivamente se dé la figura delictiva que se quiere sancionar con mayor severidad.

Con el alcance señalado, la letra c) del artículo único sustitutivo del articulado del proyecto, propuesta en su indicación por los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, en reemplazo del artículo 2º, es del tenor siguiente:

“c) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Asimismo, incurrirán en las penas de este artículo los que perturbaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia.”.

Puesta en votación, la letra c) del artículo único sustitutivo del proyecto, propuesta en la indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, es aprobada por unanimidad.

c) Indicaciones rechazadas.

c.1) La indicación de los honorables diputados Jaramillo y Mora para agregar al artículo 2º, a continuación de la palabra “Voluntario” la expresión “y Cadete”, fue rechazada por unanimidad, atendidas las mismas razones que se tuvieron presente para rechazar análoga indicación al artículo 1º.

c.2) La indicación del honorable diputado Villouta para agregar en el artículo 2º, después de la palabra “emergencia” la expresión “con uniforme o casco de servicio o distintivos notorios”, fue rechazada por unanimidad, ya que el conocimiento que el delincuente debió tener de que la persona perturbada en actos de servicio era un Voluntario

Bombero será calificado por el tribunal, en virtud de la exigencia establecida en cuanto a que la conducta ilícita intervenga mientras de “manera indubitable” dicho Voluntario se dirige a un siniestro o emergencia.

c.3) La indicación del honorable diputado Elgueta, para sustituir el artículo 2º del proyecto, agregándolo como artículo 269 bis al Código Penal, por las consideraciones formales antes señalada, es rechazada por unanimidad.

3. Indicación al artículo 3º.

a) Indicación aprobada.

Puestas en discusión las indicaciones al artículo 3º, que contempla sancionar con las penas del artículo 268 del Código Penal, aplicable a quien entregue falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública, los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, formulan indicación para reemplazar el artículo 3º por una letra b) del artículo único sustitutivo del articulado del proyecto, mediante la cual se agrega dicho delito al Código Penal, como artículo 268 bis, entre los delitos de atentados y desacatos contra la autoridad.

El honorable diputado Elgueta formuló indicación para incorporar la norma del artículo 3º al Código Penal, como artículo 269 ter, entre los delitos de desórdenes públicos, penado con pena de reclusión menor en su grado mínimo, sin perjuicio de las que le corresponda por el daño u ofensa causados, y le hace aplicable la pena que el artículo 268 establece para el delito de tumulto o exaltación al desorden en el despacho de una autoridad o corporación pública hasta el punto de impedir o interrumpir sus actos, consistente en reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa.

La indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, para reemplazar el artículo 3º por una letra b) del artículo único sustitutivo del proyecto, acoge la técnica legislativa implícita en la indicación del honorable diputado Elgueta y resuelve la discordancia que se observa en esta indicación entre el nuevo tipo y su penalidad.

La indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia es del tenor siguiente:

“b) Agrégase el siguiente artículo 268 bis, a continuación del artículo 268:

“Artículo 268 bis.- El que entregue, propague o difunda falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública incurrirá en las penas contempladas en el artículo anterior.”.

Puesta en votación, la letra c) del artículo único sustitutivo propuesto en la indicación de los honorables diputados Krauss, Moreira, Ojeda, Ulloa y Urrutia, es aprobada por unanimidad.

IV. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN EL SEGUNDO TRÁMITE REGLAMENTARIO.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados respecto de las diversas indicaciones formuladas en la Sala y durante el estudio del proyecto de ley en su segundo trámite reglamentario, el texto aprobado por la Comisión es el siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

- a) Reemplázase la norma 13ª del artículo 12, por el siguiente:
“13ª. Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle cumpliendo sus funciones o en contra del personal o el material del Cuerpo de Bomberos que se encontrare atendiendo un siniestro o emergencia.”.

- b) Agrégase el siguiente artículo 268 bis, a continuación del artículo 268:
“Artículo 268 bis.- El que entregue, propague o difunda falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública incurrirá en las penas contempladas en el artículo anterior.”.
- c) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:
“Asimismo, incurrirán en las penas de este artículo los que perturbaren la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio o mientras, de manera indubitable, se dirijan a enfrentar un siniestro o emergencia.”.

-0-

V. DESIGNACIÓN DE DIPUTADO INFORMANTE.

Por acuerdo unánime, vuestra Comisión designó diputado informante al honorable diputado Enrique Krauss Rusque.

VI. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

Para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la honorable Cámara, se os hace constar que este proyecto de ley:

- a) No contiene disposiciones que deban ser aprobadas con quórum especial (Nºs 1º y 2º);
- b) Que los tres artículos del proyecto han sido sustituidos y modificados por las de las letras a), b) y c) del nuevo artículo único del proyecto;
- c) Que el proyecto no contiene artículos que deban ser conocidos por la honorable Comisión de Hacienda;
- d) Que la Comisión adoptó por unanimidad todos sus acuerdos, tanto los recaídos en las nuevas disposiciones del proyecto como en las indicaciones declaradas inadmisibles y las rechazadas.

-0-

Discutido y despachado en la sesión celebrada por la Comisión en sesión del día 16 de agosto de 2000, con asistencia de los honorables diputados Ulloa Aguillón, don Jorge; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Krauss Rusque, don Enrique; Moreira Barros, don Iván; Ojeda Uribe, don Sergio; Ortiz Novoa, don José Miguel; Prokurica Prokurica, don Baldo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2000.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Abogado Secretario de la Comisión